Aratoca – Santander, 12 de febrero de 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARATOCA - SANTANDER

SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA – UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ARATOCA UNISPAR

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

(DECRETO 1082 DE 2015).

I. ASPECTOS GENERALES:

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Aratoca - Santander, como entidad fundamental de la división política-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos, construir obras que demanden el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos la constitución política en el artículo 339 estableció que las entidades territoriales elaboran y adoptan de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

La administración municipal de Aratoca, conforme al Plan de Gobierno propuesto para el periodo 2024 - 2027, busca diseñar una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio en ejecución.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Aratoca como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…”

En el artículo 2º de la constitución Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera una cantidad importante, que se reproducen a continuación: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le

competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

En toda administración local, es de vital importancia el manejo adecuado de los residuos sólidos ya que existe un conjunto de medidas que deben tomarse en cuenta para prevenir enfermedades dentro de una población y dentro de éstas, el manejo adecuado de los desechos sólidos es una de las más importantes.

Según el artículo 4 de la Constitución Nacional es un derecho colectivo del orden constitucional gozar de un ambiente sano, la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos de manera eficiente y oportuna.

Los fundamentos de la política para la gestión de Residuos Sólidos en el País están contenidos principalmente en la Constitución Política, la ley 9ª de 1979, la ley 99 de 1993, la ley 142 de 1994, y los decretos reglamentarios a estas normas como el decreto 1713 de 2002 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos y la resolución 1045 de Septiembre de 2003, la resolución 754 de 2014, del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se adopta la metodología para la elaboración de los PGIRS, en nuestro País.

En el Municipio mediante acto administrativo, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual fue debidamente radicado ante la autoridad ambiental para los años 2018 – 2027, siendo esta la entidad competente para su aval, dando cumplimiento a los componentes mínimos establecidos en la Resolución 754 de 2014

A escala Nacional, durante las últimas décadas ha surgido la preocupación por parte del Gobierno Nacional, las corporaciones autónomas, la Procuraduría General de la Nación y los Municipios por el deterioro ambiental y de salud, originados en el manejo inadecuado de los Residuos Sólidos. La Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Aratoca constituye una preocupación permanente en los distintos ámbitos sociales y culturales del municipio, que demandan soluciones efectivas ante los efectos perniciosos que su mal manejo provoca en la población y en el ambiente.

El Decreto 1713 de 2002 modificado por el decreto 838 de 2005, Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, define los siguiente conceptos: Disposición final de residuos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente. Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.

El Municipio de Aratoca- Santander presta el servicio de recolección y transporte de las basuras en el casco urbano con las rutas de descontaminación establecidas, y no dispone dentro de su jurisdicción de un lugar autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para realizar la recepción y disposición final de estas basuras, lo que hace necesario contratar el servicio de la recolección transporte, recepción, tratamiento y disposición final de todas las basuras recogidas en el casco urbano del Municipio de Aratoca – Santander, además el municipio con la firme necesidad implantada en el plan de desarrollo " PROGRAMA DE GOBIERNO YO CREO EN ARATOCA 2024-2027, tiene como meta realizar la descontaminación anual de sus veredas con cada uno de sus sectores, debido a esta necesidad se hace prioritaria la contratación para recolectar, transportar y disponer los residuos sólidos generados no solo en el área urbana sino en las zonas rurales del Municipio en la Rutas establecidas durante el año 2026.

Que de conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas. Que el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 señala que "las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes

municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento". Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma norma indica que "las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos".

Que el Decreto 2981 de 2013 define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS".

Desde este contexto, en diciembre de 2013 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2981 reglamentario del servicio público de aseo, dentro del cual se aborda la gestión integral de los residuos sólidos, así como el aprovechamiento y tratamiento de residuos como actividades del servicio de aseo. En desarrollo de la reglamentación del Decreto, se emitió la Resolución 754 de 2014,

De igual manera la ley 715 en el artículo 76, contempla:

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Que el artículo 11 de la ley 1176 de 2007 (Sistema General de Participaciones) dispone:

Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipio. Los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y **saneamiento básico** que se asignen a los distritos y municipios, **se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico**, en las siguientes actividades:

(…..)

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillad, e inversión para la prestación del servicio público de aseo.

De igual manera la ley 689 de 2001 , **en relación con la prestación del servicio de aseo** y el decreto ley 2811 de 1974 , la ley 99 de 1993 **en relación con la gestión integral de residuos sólidos** y el decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la ley 142 de 1994 y la ley 693 de 2000, en el capítulo II, ATICULO 4° Se enuncia la responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo, según la responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicios público de aseo de manera eficiente son poner en peligro la salud humana.

El municipio de Aratoca - Santander se destaca por ser un municipio moderno y competitivo, generador de espacios democráticos y participativos mediante el impulso del desarrollo institucional, enfocado a satisfacer necesidades básicas de la población, el desarrollo social, económico, cultural, agropecuario y ecológico, mediante la implementación de políticas específicas dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida y de

convivencia de sus habitantes, logrando afianzar su identidad regional, articulado con el desarrollo de la misma, y convirtiéndose en uno de los más destacados en el ámbito departamental, enfocado hacia un horizonte durante los próximos años y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque La administración municipal, debe realizar acciones que garanticen el cumplimiento de las expectativas y metas trazadas en este sector tan importante para la comunidad como es el saneamiento básico con miras a obtener un ambiente sano.

En toda administración municipal es de vital importancia el manejo adecuado de los residuos sólidos ya que existe un conjunto de medidas que deben tomarse en cuenta para prevenir enfermedades dentro de una población y dentro de éstas, el manejo adecuado de los desechos sólidos es una de las más importantes.

Un residuo es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, semisólido, líquido o gaseoso resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final.

Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos, entre otros, aquellos provenientes del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles.

Residuos convencionales: son objetos, materiales, sustancias o elementos sólidos que por su naturaleza, uso, consumo y/o contacto con otros elementos, objetos o productos no son peligrosos el generador abandona, rechaza o entrega siendo susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuos especiales: son objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por su naturaleza, uso, contacto, cantidad, concentración o características son infecciosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, corrosivos, radiactivos, reactivos o volatilizables y pueden causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana.

Así mismo se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con dichos residuos y requieren un manejo especial. Quedan incluidos en esta denominación, los residuos que en forma líquida o gaseosa se empaquen o envasen.

Separación en la fuente: es la clasificación de los residuos en el sitio donde se generan para su posterior eliminación y/o aprovechamiento.

Aprovechamiento: es el proceso mediante el cual, a través de una gestión de los residuos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

- La Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional Ministerio de Salud.
- Resolución 1074 DE 1997 Estándares en materia de vertimientos DAMA (SDA).
- Decreto 3075 /97 Regula todas las actividades de Fabricación, a nivel nacional Exportación e Importación e IVC Ministerio de salud.
- Decreto 605 de 1996 Régimen de servicios públicos (aseo, recolección, disposición y aprovechamiento) (Mddlo).
- Código de Policía.
- Decreto 1713 de 2002 Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

IMPACTOS Y RIESGOS GENERADOS POR EL INADECUADO MANEJO DE RESIDUOS

- Proliferación de vectores y enfermedades
- Contaminación de agua

- Contaminación atmosférica
- Contaminación de suelos
- Problemas paisajísticos y riesgo
- Salud mental

BENEFICIOS DEL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS

Conservación de recursos: El manejo apropiado de las materias primas y residuos generados, la minimización de residuos, aprovechamiento de material reciclaje y el manejo apropiado de residuos traen como uno de sus beneficios principales la conservación y en algunos casos la recuperación de los recursos naturales. Por ejemplo puede recuperarse el material orgánico a través del compostaje.

Reciclaje: Un beneficio directo de una buena gestión lo constituye la recuperación de recursos a través del reciclaje o reutilización de residuos que pueden ser convertidos en materia prima o ser utilizados nuevamente.

Recuperación de áreas: Otros de los beneficios de disponer los residuos en forma apropiada un relleno sanitario es la opción de recuperar áreas de escaso valor y convertirlas en parques y áreas de esparcimiento, acompañado de una posibilidad real de obtención de beneficios energéticos (biogás).

No obstante, la tendencia en los sistemas de disposición final utilizados corresponde, cada vez en mayor medida, a rellenos sanitarios y/o plantas de tratamiento, es importante señalar que aún hay municipios donde a pesar de la existencia de empresas legalmente constituidas que prestan el servicio de conformidad con la normatividad vigente, persisten prestadores que no cumplen con los requerimientos técnicos del servicio y contribuyen con la formación de botaderos a cielo abierto clandestinos; a esto sumado a la falta de cultura ciudadana donde los habitantes no han tomado conciencia de la importancia que tiene disponer sus residuos adecuadamente.

El departamento de Santander cuenta con 87 municipios, los cuales producen 1012 ton/día de residuos sólidos, observándose un incremento del 35,46%, con relación a la producción de residuos en el año 2011.

Todavía es preocupante la situación en él, ya que 34 municipios disponen inadecuadamente 36,4 ton/día que representan el 3,60% de la producción del departamento, evidenciando la importancia que las autoridades departamentales y municipales den especial atención al cumplimiento de la normatividad vigente.

El Municipio de Aratoca - Santander está en la obligación de prestar la disposición final de residuos sólidos, para garantizar que las condiciones de salubridad pública brinden a la comunidad del municipio de Aratoca, un espacio sano y libre de agentes patológicos que vayan en detrimento de la salud.

Con base en las indicaciones mencionadas, se precisa contratar la prestación integral de este servicio, aspecto éste que se cumple mediante aplicación de las etapas precontractuales propias para la ejecución de los recursos que rigen al Municipio, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, suscribiendo contrato de suministro de servicios que permita el cumplimiento y satisfacción de la necesidad presentada

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027.

El presente proceso contractual se encuentra dentro del Plan de Desarrollo “YO CREO EN ARATOCA” 2024 – 2027.

Llínea estratégica	LE1: Yo Creo En El Desarrollo Social
Programa PDM	P3. Vivienda y agua para los Aratoqueños
Código sector presupuestal	40
Sector presupuestal	Vivienda, ciudad y territorio
Código programa presupuestal	4003

Programa presupuestal	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Objetivo de bienestar	Aumentar la cobertura en el servicio de aseo en el municipio durante el periodo de gobierno
Indicador de bienestar	Porcentaje de predios con acceso al servicio de aseo del municipio
Línea base	49,98%
Meta de bienestar	53%
Código de producto	4003022
Producto	Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS
Código de indicador de producto	400302200
Indicador de producto	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos implementado
Línea base	1
Meta producto	1
Población objetivo	Comunidad en general
Unidad de medida	Número
Llínea estratégica	LE1: Yo Creo En El Desarrollo Social
Programa PDM	P3. Vivienda y agua para los Aratoqueños
Código sector presupuestal	40
Sector presupuestal	Vivienda, ciudad y territorio
Código programa presupuestal	4003
Programa presupuestal	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Objetivo de bienestar	Aumentar la cobertura en el servicio de aseo en el municipio durante el periodo de gobierno
Indicador de bienestar	Porcentaje de predios con acceso al servicio de aseo del municipio
Línea base	49,98%
Meta de bienestar	53%
Código de producto	4003010
Producto	Servicio de Aseo
Código de indicador de producto	400301000
Indicador de producto	Usuarios con acceso al servicio de aseo
Línea base	600
Meta producto	1013
Población objetivo	Comunidad en general
Unidad de medida	Número

Las acciones contempladas buscan el cumplimiento de la propuesta que fue avalada y respaldada por la comunidad a través de su Plan de Gobierno “YO CREO EN ARATOCA”.

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el MUNICIPIO DE ARATOCA podrá contratar mediante un contrato de prestación de servicios, a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

5.1 OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Es por esto, que la entidad considera que es oportuna la realización del presente objetivo por cuanto es la implementación de una iniciativa que se encuentra debidamente justificada y detallada y se ajusta a su contrato. Y la conveniencia radica en que con este proceso se garantiza el servicio de recolección tratamiento y distribución de residuos el municipio de Aratoca Santander y por ende las condiciones de salubridad.

5.2 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En atención al Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán estar inscritos en cualquier clasificación de los siguientes sistemas de clasificación según sea el caso, esta clasificación ya debe estar en firme:

CODIGO	DESCRIPCION
761215	Recolección y disposición de basuras.
761220	Servicios de basurero.
761216	Disposición de desechos no peligrosos.
761223	Servicios de reciclables.

6. ASPECTOS CONTRACTUALES:

6.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto:

"MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INORGANICOS ORIGINADOS EN EL AREA URBANA Y SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER."

Alcance del Objeto:

Con base en la justificación realizada en el presente estudio, la administración municipal requiere contratar el objeto: "MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INORGANICOS ORIGINADOS EN EL AREA URBANA Y SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER." El cual se encuentra conformado por las distintas actividades, con sus respectivas especificaciones técnicas, que el presente documento se contempla.

Para cumplir con el alcance del contrato el proponente debe indicar claramente las obligaciones o exigencias para la ejecución del contrato comprendidas dentro del objeto del presente estudio; será por cuenta del contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como las obligaciones en materia de seguridad social, impuestos y parafiscales. Las actividades específicas que se requieren por parte de la administración municipal y que constituyen las metas a ejecutar y alcanzar dentro del presente proyecto consisten en las mencionadas a continuación.

Para el cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y realizar los siguientes componentes técnicos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**"MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INORGANICOS ORIGINADOS EN EL AREA URBANA Y SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER."**	**TONELADA**	**2153.5**

- El contratista deberá contar con un relleno sanitario, el cual debe estar debidamente autorizado por la Entidad o Autoridad Ambiental competente
- Se deberá realizar el pesaje del vehículo al ingreso y salida del Relleno Sanitario con el fin de identificar la cantidad de toneladas de residuos a disponer.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	
FRECUENCIA DEL SERVICIO	Área Urbana: Tres días a la semana Urbana y sub-urbana (rural) se programará la recolección según cronograma cada dos meses para todo el sector rural del municipio abarcando las 4 veredas. (Aumenta el tonelaje)
CANTIDAD TONELADAS A DEPOSITAR	Área Urbana y Sub-urbano: Aprox. 290 Toneladas al mes.
SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO	Desde el Municipio de Aratoca hasta el relleno sanitario.
TIPO DE SITIO DE DISPOSICION FINAL RESIDUOS ORGÁNICOS	Disposición en Celda con capacidad para la recepción continua, la cual debe contar con: Sistema de impermeabilización. Sistema pasivo para la evacuación de gases. Sistema para la evacuación de lixiviados. Evaluación periódica de las actividades para determinar su desempeño ambiental. Cobertura la cual debe mantener de forma continua Material pétreo “tierra”. Limpieza del área interna y externa del sitio en forma permanente. Limpieza y mantenimiento del equipo y herramienta. Monitoreo de los lixiviados. Monitoreo de gas. Estudio de suelos. Control de vectores. Control de Compactación. Manejo paisajístico
TIPO DE SITIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS	Debe contener licencias y/o permisos por parte de la autoridad ambiental para el tratamiento de residuos orgánicos y contar con la infraestructura necesaria para el tratamiento de dichos residuos.
	En cumplimiento de lo establecido en:

NORMATIVIDAD	Decreto 2981 de 2013 Decreto 1484 de 2014 Decreto 838 de 2005 Licencia Ambiental -RAS 2000. Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. Resolución CRA 315 de 2015

7. **PLAZO:** El plazo de ejecución es será desde **LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSO**, lo primero que suceda, a partir de la firma del acta de inicio, por las partes. Una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del contrato previstos en el inc.2º del art. 41 de la L.80/93, modificado por el artículo 23 de la ley 1150/07, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes.

8. **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El desarrollo del presente proyecto tendrá lugar en el Municipio de Aratoca Santander y en el lugar determinado para la disposición final de los residuos sólidos.

VALOR: TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($300.413.250), el cual incluye todos los impuestos y descuentos a que haya lugar-

9. **ESPECIE DEL CONTRATO**: Se trata de un contrato de prestación de servicios.

10. **FORMA DE PAGO**

El pago se realizara mediante actas parciales mensuales según el valor que resulte del pesaje realizado en la báscula que se encuentra en el relleno sanitario, previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución de las actividades, así como certificaciones de cumplimiento de labores suscritas por el supervisor de este contrato y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por quien sea designado por el municipio, en virtud de lo anterior será deber de la supervisión, medir y cuantificar el valor del acta de avance en forma conjunta con el contratista, una vez medido, cuantificado y aprobado por el supervisor el valor del acta acompañada del informe técnico se deberá presentar al municipio para hacer efectivo dicho pago una vez se hayan agotado los trámites administrativos necesarios.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

11. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER

ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

12. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

12.1. POR EL MUNICIPIO:

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
6. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
8. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
9. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola co los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor de ser el caso.
11. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

13. POR EL CONTRATISTA

13.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones del Decreto 838 de 2005.

2. El sitio donde se ubique el relleno sanitario deberá ser cerca al área de jurisdicción del Municipio, esto por motivos de minimizar el gasto que se presente el compactador (ACPM, PEAJE, ETC)

3. Su capacidad debe ser suficiente para permitir que la vida útil se compatible con la producción proyectada.

4. Su ocupación actual de área y las actividades que se desarrollen en el mismo deben procurar prever posibles impactos en la comunidad.

5. Debe contar con buena tecnología y accesibilidad vial.

6. Deberá contar con un buen criterio de puntuación en cuanto a la distancia al perímetro urbano y disponibilidad de material de cobertura y su calidad y demás factores de puntaje establecidos en el decreto 838 de 2005.

7. Deberá contar con permisos y demás condiciones legales que permitan su operación.

8. Deberá garantizar el cumplimiento de las operaciones y del reglamento operativo de acuerdo al art. 9 y 10 del Decreto 838 de 2005.

9. Entregar al municipio copia del Manual de Operaciones del Relleno Sanitario del capítulo pertinente al acceso de vehículos de las medidas disciplinarias y las prohibiciones para la correcta operación del Relleno Sanitario.

10. Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en el período mensual vencido.

11. Enviar oportunamente las facturas del servicio a las oficinas Administrativas del Municipio.

12. Realizar el pesaje de los vehículos al ingreso y salida del Relleno Sanitario.

13.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Contar con un relleno sanitario, el cual debe estar debidamente autorizado por la Entidad u Autoridad Ambiental.

2. Dicho relleno sanitario debe estar ubicado en zonas cercanas al municipio de Aratoca

14. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

Medio: Carteleras institucionales- portal de contratación www.contratos.gov.co. Se invita a los integrantes de las VEEDURÍAS CIUDADANAS, CIUDADANIA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CIVICAS, ETC., para que efectúen el seguimiento **correspondiente al presente proceso.**

15.SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

El supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Y verificará el cumplimiento de los indicadores por el contratista para lograr una calificación final y paz y salvo, según lo establecido en el Manual de Interventoría y supervisión.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

El supervisor tendrá bajo su custodia la bitácora, en la cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de los trabajos, así como las observaciones o sugerencias que haga el supervisor, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de ejecución, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc.

La Supervisión será ejercida directamente por EL JEFE DE LA UNIDAD SE SERVICIOS PUBLICOS UNISPAR, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

16. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la Selección Abreviada que integra diferentes causales de contratación y a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

La entidad considera que las actividades a realizar no corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes, ya que en este caso en particular se requiere de varias actividades que difieren unas de las otras de otra forma que esta actividad tenga calidades no solamente con respecto a los bienes a suministrar sino también con respecto al servicio y sitios donde se ofrecerá, además no se trata de las mimas especificaciones técnicas, por tal razón no podemos como lo implicaría en una subasta que el factor calificador sea el precio, de aquí que la Entidad considera que para el presente proceso y la satisfacción de la necesidad requerida el procedimiento se realice por lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y subsiguientes establece el procedimiento de selección Abreviada de Menor Cuantía.

La modalidad de contratación utilizada en el presente proceso es la indicada en la norma anterior por dos aspectos:

SELECCIÓN ABREVIADA: La Ley 1150 de 2007 en su numeral 2 del art. 2 establece:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la

cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos

Así mismo el literal b) del mismo artículo establece que los procesos de contratación en cuanto a cuantía Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

17. ANÁLISIS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO POR MENOR CUANTÍA:

Como se estableció anteriormente, determinado el proceso como un servicio diferente a los de características técnicas uniformes. Se procede a analizar la cuantía:

El Municipio de Aratoca- Santander Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $ 490.000.000,00 y la mínima hasta $ 49.000.000,00

El Presupuesto Oficial para el presente proceso es la suma **TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($300.413.250),** Valor que corresponde a un presupuesto superior de la mínima cuantía que sería el 10% de la menor, es decir $ 49.000.000; por lo tanto, el presente proceso según el presupuesto y disponibilidad será una Selección Abreviada de menor cuantía.

18. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación de menor cuantía es de: **TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($300.413.250).** La ejecución de este proceso contractual se desarrollará teniendo en cuenta inicialmente que el monto del presupuesto oficial, es la capacidad que en este momento se tiene para comprometer en este proyecto; del mismo modo el presupuesto general de las actividades a ejecutar de acuerdo a la necesidad prevista corresponde con lo que se ha cancelado en el pasado para actividades similares y corresponde también con consultas de precios del mercado, la realización de este proyecto consistente en la **"MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INORGANICOS ORIGINADOS EN EL AREA URBANA Y SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER."**

Del mismo modo debe tenerse en cuenta que en el valor inciden aspectos como como los descuentos e impuestos legales los cuales corren por cuenta del contratista.

Para la presente contratación el Municipio cuenta con un presupuesto oficial máximo de **TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($300.413.250),** del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROYECTADO	VALOR TOTAL
1	"MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS Y DISPOSICION FINAL DE	Toneladas	2,153.5	139.500	$300.413.250

	RESIDUOS INORGANICOS ORIGINADOS EN EL AREA URBANA Y SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER."				
VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS Y DESCUENTOS DE LEY					**$300.413.250**

De conformidad con la Resolución CRA 351 DE 2005, Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones, Resolución 251 de 2001, de la Comisión Reguladora de Aseo, el costo máximo a reconocer por tonelada de desechos dispuesta y tratada depende del tipo de tecnología utilizada para la disposición final. Este costo para el año 1997 estaba entre $2.000 y $7.000 pesos para botaderos y rellenos sanitarios. Actualmente, se encuentra vigente la Resolución 437 de 2007, la cual establece la siguiente fórmula para la determinación de los costos de disposición final y tratamiento de residuos sólidos: Donde: CDT Costo de disposición final promedio calculado, cuando hay más de un sitio de disposición final, como el promedio de los costos (CDT) de estos, ponderado por las toneladas del área de servicio que se disponen en cada uno ($/tonelada).

Toneladas del área de servicio, dispuestas en el sitio de disposición final j (Toneladas) en el período de producción de residuos. CDTj Costo máximo a reconocer, por tonelada en el sitio de disposición final j (pesos de junio de 2004) ($/Tonelada). j = 1, 2, JDF sitios de disposición final CDTj=Min[(11.910 + 104.519.468 /TAj), 50.890] Donde: TAj Promedio de Toneladas-mes ajustado por regionalización, del sitio de disposición final j, que se calcula como sigue: TAj Max (Fmerc * Tj, Trecepj);

Cuando el sitio de disposición final atiende más de un distrito o municipio, en que el municipio donde está ubicado el sitio de disposición final es el receptor. TAj = Tj; Cuando el sitio de disposición final atiende sólo un distrito o municipio. Donde: Tj Promedio de Toneladas-mes recibidas en el sitio de disposición final j. Fmerc Mínima fracción de mercado atendido por el sitio de disposición final que se calcula con la siguiente fórmula: Fmerc = 1,277 - 0,039 * ln(Tj); par a Tj > 1.155 Fmerc = 1; para Tj £ 1.155 Donde: ln ( ) Función cuyo resultado es el logaritmo natural del valor indicado entre paréntesis. Trecep Promedio de toneladas - mes dispuestas por los prestadores del municipio donde está ubicado el sitio de disposición final. min ( ) Función que exige escoger el menor de los dos valores separados por la coma.

Igualmente, la Resolución 429 de 2007, establece incentivos por tonelada dispuesta, en consonancia con lo establecido por la Ley 1151 de 2007, para determinar el valor total por tonelada a ser incorporado en la factura al usuario final de todos aquellos municipios diferentes a aquel donde se encuentre ubicado el relleno sanitario, y cuyos residuos sólidos se dispongan en el municipio receptor.

Dado que Aratoca no posee relleno sanitario propio y debe servirse de rellenos ubicados en municipios receptores, es menester tener en cuenta este porcentaje a incluir en el valor final por tonelada.

El valor del contrato es definido por las cantidades de toneladas a disponer, para lo cual se realizó el estudio del mercado de acuerdo a las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, información de las empresas se servicios públicos que ofrecen este servicio según objeto del proceso, apoyándose del estudio realizado.

19.ANÁLISIS DEL MERCADO:

El análisis del Mercado se encuentra en anexo adjunto que hace parte del presente estudio previo.

20.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

21. REQUISITOS HABILITANTES

1. Factores de selección

Con fundamento en los factores de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece lo que se debe tener en cuenta para determinar los requisitos habilitantes, la cual debe tener en cuenta igualmente lo instituido en el art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, que reza:

2. Requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad Jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores 2. Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP 3. La Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro 4. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y pliego de condiciones.

3. Capacidad jurídica

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

No deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.

En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación.

Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos para los proponentes individuales.

Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el objeto del presente proceso contractual.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

No ser responsable fiscal ni tener antecedentes disciplinarios que lo inhabiliten para contratar. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.

Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar (Ley 789 de 2002, Artículo 50 y demás normas complementarias o modificatorias). En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

Los proponentes deben tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.

Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la Ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

22. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, firmada por el proponente o el representante legal o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una estipulación clara y completa.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO:

Diligencien carta de presentación debidamente firmada; la firma debe corresponder a la del representante legal en tratándose de persona jurídica o de la persona natural en caso de serlo, en los siguientes términos:

2. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En cuanto a las inhabilidades se debe tener en cuenta lo establecido en el manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. Pág. 9 y s.s.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Diligenciar el formato diseñado por la administración y que hace parte del pliego de condiciones o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una expresión clara.

Contar con capacidad jurídica para contratar con el estado, en los términos del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

3. CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O REGISTRO MERCANTIL. Si es persona natural presentara cedula de ciudadanía y registro mercantil (si aplica), con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario; cuyo objeto se relacione con el objeto del contrato a celebrarse.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Cuando el Proponente sea una persona jurídica (Nacional Colombiana o Extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta

por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.

Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución.

5. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PARA LOS NUMERALES 1 AL 4:

Que se encuentren matriculadas en la Cámara de Comercio y que su objeto social le permita cumplir con el objeto contractual, para ello deben allegar, en tratándose de personas jurídica, el certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas; y en tratándose de personas naturales, el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas.

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Contraloria, donde se establezca que el oferente NO REGISTRA SANCIONES FISCALES VIGENTES

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA.

Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde se establezca que el oferente NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

8.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Se debe acreditar certificación vigente por la Policía Nacional, donde se establezca que el oferente **NO REGISTRA SANCIONES**

9. **CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL PARA MEDIDAS CORRECTIVAS.**

Se debe acreditar certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Ley 1801 de 2016. En caso que el proponente, o el representante legal de la empresa proponente sean de nacionalidad extranjera, este requisito se verificara con el número de pasaporte, por lo cual este documento se debe allegar en la propuesta.

10. **CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS**

Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Policia Nacional donde se de cumplimiento a la ley 1918 de 2019, inhabilidades contra menores de 18 años

11. **EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM,**

Se debe acreditar certificación del Registro de Deudores Morosos alimentarios dando cumplimiento a la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022

12. **COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:**

Con una vigencia no mayor a 30 días calendario, el cual debe estar en firme.

En caso de propuesta mediante consorcios o uniones temporales todos los integrantes deberán cumplir con ese requisito.

13. **OFERENTES PLURALES, CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL**: Podrán libremente participar consorcios y uniones temporales; en tal caso, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá ser capaz de contratar con el Municipio. Los miembros del consorcio o de la Unión

temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Las personas jurídicas adjuntarán a su propuesta un certificado de existencia y representación legal expedida por quien tenga competencia, según la ley, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de invitación a cotizar. La persona jurídica debe acreditar que la vigencia de la sociedad es igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento de que el representante legal no tenga facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato, por exceder las cuantías señaladas en el respectivo mandato, acompañará el documento en el que conste la correspondiente autorización del órgano social competente. En caso que el oferente sea un consorcio o una unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Los integrantes del Consorcio responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; los integrantes de la Unión temporal responderán de acuerdo al porcentaje de su participación porcentual por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En cualquiera de estas dos formas deberán designar a un representante del Consorcio o de la unión Temporal.

Cada uno de los miembros del proponente plural deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico de acuerdo a la naturaleza de cada integrante que los conforman y que fueron determinados en el pliego de condiciones para cada uno de ellos.

ACREDITACIÓN

Presenten la propuesta, debidamente firmada por el representante legal si es persona jurídica o por el oferente, dentro de la oportunidad y en los lugares señalados en los pliegos de condiciones.

Así mismo contar con la autorización de la junta directiva para comprometer a la Persona jurídica hasta por el valor del contrato a suscribir con el Municipio Documento de constitución.

14. **CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO PARAFISCALES (LEY 789 DE 2002)**

El proponente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, tales como salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales (ICBF: SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda. En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

15. **DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN**

PERSONAS NATURALES: COMPROBANTES DE PAGO EL CUAL ACREDITE ENCONTRARSE AL DIA.

PERSONAS JURÍDICAS: Se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

16. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**: El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

Este actualizado y las actividades consignadas correspondan a las inscritas en el registro mercantil.

17. **DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN**

Registro Único Tributario – RUT

18. ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR:

De acuerdo a la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, la cual modificó la Ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar. Este requisito no aplica para el representante legal o el proponente de nacionalidad extranjera.

19. DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Documento que acredite la situación militar.

20. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de la seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para el proceso de Contratación y su vigencia será por tres (3) meses contados a partir de cierre.

NOTA: En caso de ser Consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes deberá acreditar cada uno de los requisitos de la capacidad jurídica y la póliza de seriedad deberá ser constituida por el oferente plural.

21. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS:

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de a la persona jurídica que presente a la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

22. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Presentarse de acuerdo al anexo 2 de los pliegos de condiciones.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

23. DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

El proponente, dentro del término establecido en el cronograma, debe presentar manifestación de interés, para que los consorcios o uniones temporales puedan participar en el proceso de selección, razón por la cual, tienen que acreditar la manifestación de interés como tales, adjuntando el acta de constitución y los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes.

En caso que se presenten más de diez (10) manifestaciones de interés, los proponentes que no queden seleccionados en el sorteo dentro de los diez (10) posibles oferentes para continuar con el proceso, no serán habilitados.

24. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Se extraerá la información de acuerdo al RUP vigente (no mayor a 30 días, a partir de la fecha de cierre), la capacidad financiera mínima es:

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICE DE LIQUIDEZ	**MAYOR O IGUAL 1**

INDICE DE ENDEUDAMIENTO	**MENOR O IGUAL 0,76**
RAZON DE COBERTURA	**MAYOR O IGUAL 1 O INDETERMINADO.**
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	**MAYOR O IGUAL 0,01**
RENTABILIDAD DE ACTIVO	**MAYOR O IGUAL 0,01**

25. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Datos del RUP el cual debe estar en firme a la fecha del cierre del proceso, y debidamente actualizado conforme al Decreto 1082 de 2015.

26. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS DE MUJERES FRENTE A LOS REQUISITOS HABILITANTES

a. SUSTENTO NORMATIVO (DECRETO 1860 DE 2021):

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2*. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARAGRAFO 3*. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15*. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

27. REQUISITOS INDICADORES FINANCIEROS PARA MIPYMES Y EMPRESAS DE MUJERES:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,70 (70%)
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1
Patrimonio	Mayor o igual al 50% del PO

EN CASO DE OFERENTES PLURALES

(UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA)

28. PONDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LOS INDICADORES:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

29. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El valor del presente proceso es: **TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($300.413.250),** el cual equivale a 171,6647142857143 SMMLV.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar experiencia la entidad solicita la presentación de TRES (03) contratos registrados en el RUP.

1. **Experiencia general:**

Los proponentes deberán acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido acreditando experiencia específica con entidades públicas o privadas, identificadas con el Clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), Dos de los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el certificado del Registro único de proponentes. RUP.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los siguientes son los códigos referentes del proceso:

CODIGO	DESCRIPCION
761215	Recolección y disposición de basuras.
761220	Servicios de basurero.
761216	Disposición de desechos no peligrosos.
761223	Servicios de reciclables.

De los Tres (03) contratos aportados:

1. Los Tres (03) contratos deberán contar con un objeto similar y/o a fin al que se pretende contratar con el presente proceso.

Un (01) contrato deberá contar con mínimo tres códigos de los establecidos para el presente proceso contractual, dentro de esos códigos debe encontrarse el código 761216 (uno de los códigos más específicos al objeto del presente proceso), cuyo valor, de cada contrato, sea mayor al 50% del Valor del presupuesto expresado en SMMLV.

El MUNICIPIO DE ARATOCA- SANTANDER, determina requerir dicha experiencia en los contratos por cuanto los aspectos los que se van a verificar, un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV, otro a la magnitud y experiencia en cuanto a las actividades específicas.

Para acreditar el numeral 1 de los ítems anteriores, el oferente deberá allegar copia del contrato y/o copia del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo final del contrato, donde claramente se acredite la exigencia de dicho ítem.

El MUNICIPIO DE ARATOCA- SANTANDER, determina requerir TRES (03) contratos por lo siguiente:

1) En cuanto a la cantidad de contratos obedece al análisis del sector en procesos similares.

2) En cuanto a la exigencia de experiencia general, es el hecho que el oferente haya realizado ejecución relacionada con el transporte y/o recolección y/o disposición de residuos sólidos.

3) En cuanto a la experiencia específica en el numeral 1, la exigencia de contratos que cuenten con un objeto similar al que se pretende contratar con el presente estudio previo, permitirá a la entidad tener certeza de que los procesos ejecutados obedecen a las mismas o similares actividades requeridas, es decir, a la disposición final de residuos sólidos.

4) En cuanto al numeral 2, 1 contrato que cuente con el número de códigos solicitados y que además cumpla con el presupuesto oficial se van a verificar, un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio, y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia de todos los integrantes. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia general deberá tener como mínimo una participación del 80%.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Sera la registrada en el RUP. Para lo cual se solicita que informe el número en el RUP, con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia.

Deberá allegar documento firmado por el oferente, donde relacione la ubicación de los contratos en el RUP, así mismo los contratos y/o actas de liquidación donde se detalle la ejecución de objetos similares.

NOTA. Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o de recibo final, presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante donde se especifique lo siguiente:

- Nombre del contratante

- Nombre del contratista

- Objeto del contrato

- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato

- Valor del contrato

- Valor ejecutado

- Nombre, firma y cargo de quien emite la certificación.

30. REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015 y el manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente los indicadores de capacitad organizacional serán los siguientes:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LIMITE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual	Mayor o igual a 0,01
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual	Mayor o igual a 0,01

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Datos del RUP el cual debe estar en firme a la fecha del cierre del proceso, y debidamente actualizado conforme al Decreto 1082 de 2015.

Para el indicador financiero y organizacional en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura). DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

Balance general

Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

31. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Para el cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y realizar los siguientes componentes técnicos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INORGANICOS ORIGINADOS EN EL AREA URBANA Y SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER."**	Toneladas	2153.5

El proponente deberá contar con un relleno sanitario el cual debe estar debidamente autorizado por la Entidad u Autoridad Ambiental competente.

Se deberá realizar el pesaje del vehículo al ingreso y salida del Relleno Sanitario con el fin de identificar la cantidad de toneladas de residuos a disponer.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	
FRECUENCIA DEL SERVICIO	Área Urbana y Rural: Dos días a la semana URBANA Y SUB-URBANA SE PROGRAMANARA LA RECOLECCION SEGÚN CRONOGRAMA.
CANTIDAD TONELADAS A DEPOSITAR	Area Urbana y Sub-urbano: Aprox. 290 Toneladas al mes.
SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO	Desde el Municipio de Aratoca hasta el relleno sanitario.
TIPO DE SITIO DE DISPOSICION FINAL RESIDUOS ORGÁNICOS	Disposición en Celda con capacidad para la recepción continua, la cual debe contar con: Sistema de impermeabilización. Sistema pasivo para la evacuación de gases. Sistema para la evacuación de lixiviados. Evaluación periódica de las actividades para determinar su desempeño ambiental. Cobertura la cual debe mantener de forma continúa Material pétreo “tierra”. Limpieza del área interna y externa del sitio en forma permanente. Limpieza y mantenimiento del equipo y herramienta. Monitoreo de los lixiviados. Monitoreo de gas. Estudio de suelos. Control de vectores.

	Control de Compactación. Manejo paisajístico
TIPO DE SITIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS	Debe contener licencias y/o permisos por parte de la autoridad ambientales para el tratamiento de residuos orgánicos y contar con la infraestructura necesaria para el tratamiento de dichos residuos.
NORMATIVIDAD	En cumplimiento de lo establecido en: Decreto 2981 de 2013 Decreto 1484 de 2014 Decreto 838 de 2005 Licencia Ambiental - RAS 2000. Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. Resolución CRA 315 de 2015

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO:

Promesa de compraventa y/o escritura pública y/o certificado de libertad y tradición y/o convenio o contrato de arrendamiento, son documentos que acredite y conste ser de propiedad del oferente o tener disponibilidad sobre el mismo y manifestación bajo de gravedad de juramento de la disponibilidad del inmueble.

32. SITIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS:

El sitio para el tratamiento de los residuos orgánicos deberá contar con la siguiente infraestructura y equipos mínimos:

Debe contener licencias y/o permisos por parte de la autoridad ambientales para el tratamiento de residuos orgánicos y contar con la infraestructura necesaria para el tratamiento de dichos residuos.

33. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO:

Facturas y/o tarjetas de propiedad y/o convenio o contrato de arrendamiento, documentos que acredite y consten ser de propiedad del oferente y manifestación bajo de gravedad de juramento de la disponibilidad de los muebles con dichos equipos y/o registro.

34. SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INORGÁNICOS:

El oferente además de cumplir y acreditar los aspectos técnicos señalados en el presente proceso los cuales se enuncian a continuación:

El oferente además de cumplir y acreditar los aspectos técnicos señalados en el presente proceso los cuales se enuncian a continuación:

Que el sitio de disposición cuente con Báscula propia dentro del relleno para realizar los pesajes de los vehículos que ingresan y salen del relleno. La cual deberá constar de una rampa de acceso con una dimensión no menor a 3 metros de ancho, planchón de pesaje con una dimensión no menor a 12 metros de longitud de

tal forma que el vehículo puede realizar su pesaje de forma completa con capacidad mínima de 10 toneladas. El sistema de pesaje deberá contar con polos a tierra los cuales darán mayor protección en casos de impactos eléctricos, sistema de facturación para registrar en medio físico cada uno de los vehículos que ingresan y salen.

Contar con celda para la disposición final de residuos sólidos con capacidad para la recepción continua, la cual debe contar con sistema impermeabilización, sistema pasivo para la evacuación de gases, sistema para la evacuación de lixiviados, con cobertura la cual se debe mantener de forma continua, con material pétreo "tierra".

El sitio de disposición final deberá contar con licencia ambiental no inferior a 4 años de vida útil por licencia expedida por la autoridad ambiental competente, el cual deberá contar con plan de manejo ambiental debidamente autorizado.

Contar con maquinaria pesada "retroexcavadora" tipo oruga con una capacidad no menor a 18 toneladas, pala "balde" con una capacidad volumétrica mínimo de 1m3, 2 rodajes tipo oruga.

Sistema de tratamiento de lixiviados, del cual debe constar como mínimo un fondaje para el almacenamiento y recepción de los lixiviados con una capacidad de mínimo 400 m3 de volumen, también el relleno deberá contar con sistema pasivo de evacuación de gases "chimeneas" para la extracción de gases producidos por la descomposición de residuos sólidos construida desde el fondo de la celda hasta la altura actual de trabajo, elaboradas en rajón de piedra y malla de gavión, tubo de 6 pulgadas perforado con un diámetro de 1 metro, cada chimenea.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO:

Facturas y/o tarjetas de propiedad y/o convenio – contrato y/o documentos que acredite y consten ser de propiedad del oferente y/o manifestación bajo de gravedad de juramento de la disponibilidad del inmueble con dichos equipos y/o registro fotográfico (para estos dos últimos aspectos el comité de evaluación verificara el sitio propuesto para lo cual se deberá identificar la ubicación exacta).

35. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO:

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

Fecha de corte de los estados financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

36. EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

La Entidad contratante evaluará las Ofertas de los Proponentes y recomendará de acuerdo al orden de elegibilidad siempre y cuando hayan acreditado y/o subsanado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata la sección VI.

No obstante, si habilita un único oferente se otorgará la mayor puntuación sin necesidad de evaluar.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles.

El precio es el elemento el cual la Entidad asigna mayor puntaje del total determinado para la ponderación de ofertas, otorgándole al proponente los puntos que le correspondan según la metodología a aplicar.

Respecto a las condiciones técnicas adicionales de calidad, la asignación de puntos se le dará a la propuesta que manifiesta ofrecer disponibilidad de equipo adicional al mínimo para la ejecución del contrato.

Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio. Así mismo, recogiendo las disposiciones de la Ley 816 de 2003, La entidad otorgará puntos adicionales a las propuestas presentadas por los proponentes a que hace referencia el parágrafo del artículo No. 1, modificado por el art. 51 del Decreto 019 de 2012.

Tabla 4 - Puntaje por criterios de evaluación

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	500
Factor calidad	395
Incentivo a la Industria Nacional	100
Emprendimiento y empresa de mujeres	2,5
Mipymes domiciliadas en Colombia	2,5
Total	1000

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

FACTOR ECONÓMICO: 500 PUNTOS

EL MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo QUINIENTOS PUNTOS (500) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla 5 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética

Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación, indicada en cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso de selección

Tabla 6 - Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 99	4	Menor valor

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i

(Incluir el valor del máximo puntaje) $\times (1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$

(Incluir el valor del máximo puntaje) $\times (1 - 2(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde,

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*
V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales*
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_{max} = *Valor total sin decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7- Asignación de número de veces del presupuesto oficial

No. De Ofertas (n)	Número de Veces que se incluye en el presupuesto Oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4

13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv = *Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n = *Número de Ofertas válidas.*
PO = *Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i = *Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \text{ x } (1 - (\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}})) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \text{ x } (1 - 2\,(\frac{\lvert G_{PO} - V_i \rvert}{G_{PO}})) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método EL MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \dfrac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \text{ x } (V_{MIN})}{V_i} \end{cases}$$

Donde,

V_{MIN}=*Menor valor de las Ofertas válidas.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Para el cálculo del presupuesto promedio solo se tendrá en cuenta las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el presente pliego.

A la propuesta cuyo presupuesto se encuentre más cerca al promedio calculado se le asignara el máximo puntaje (700 puntos) y a las demás se le asignara puntaje en forma proporcional.

Las propuestas que se encuentren por encima del promedio calculado o por encima del presupuesto oficial se le asignara un puntaje de cero (0) puntos.

NOTA: El precio de la propuesta debe involucrar todos los costos directos e indirectos, los gastos e impuestos que genere el contrato deben considerarse como costos del proponente.

B. FACTOR CALIDAD.

El máximo puntaje por este concepto es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) puntos y se tendrá en cuenta las ofertas declaradas como habilitadas Y cumplan con lo establecido en el pliego de condiciones.

El proponente que presente Plan de manejo ambiental debidamente firmado por un ingeniero ambiental con soporte de conocimiento de la autoridad ambiental donde se especifique cada una de las labores que se desarrollen para tratamiento, valoración y transformación de residuos orgánicos e inorgánicos.	200 Puntos
Certificación Inexistencia de multas o sanciones durante el último año contado a partir del cierre de presente proceso.	195 Puntos

C. **PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL.**

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por

un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará. la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES: 2,5 PUNTOS.

La Entidad asignará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

E. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

Nota inicial: En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES:

Frente a los criterios para dirimir empates, se tiene que el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.17, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual estable:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades

Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el

artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del

numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos

uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión

de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En adición a otras causas previstas por la ley, EL MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma; (b) no hayan suscrito el compromiso anticorrupción o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.

Habrá lugar a RECHAZO o ELIMINACIÓN de propuestas en los siguientes casos:

Confabulación entre los oferentes.

Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente del análisis de las ofertas.

Cuando existan varias propuestas presentadas por la misma persona, natural jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal.

Cuando la oferta sea enviada por correo electrónico, medio magnético o fax.

Cuando no se presente el documento que constituye el Consorcio o Unión Temporal

Cuando el proponente se encuentre inhabilitado o tenga incompatibilidad para contratar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.

Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente invitación, o participe como persona natural.

Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Municipio.

Cuando no se presente la póliza de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo solicitado en el presente pliego de condiciones y no se subsane dentro del tiempo previsto para ello.

Cuando la oferta supere el valor del presupuesto oficial asignado, o cuando realizada la corrección aritmética de la propuesta económica, esta sobrepase el presupuesto oficial, o cuando no coincida el valor de la oferta con el indicado en los demás documentos que conformen la misma.

Cuando el objeto social de la empresa, no corresponda con el objeto de la contracción administrativa. Para los Consorcio o Unión Temporal, cada miembro debe cumplir con dicho requisito.

Cuando la propuesta se presente de manera extemporánea, o en oficina o lugar diferente a la indicada en estos pliegos de condiciones y/o adenda(s).

Cuando para la preparación y presentación de la oferta no se haya tenido en cuenta las ADENDAS, si a ello hubo lugar y afecta el contenido de la propuesta.

Cuando el proponente dentro del Formato de presupuesto de Cantidades, NO incluya alguno de los ítems o su valor unitario.

Si se presenta un error aritmético superior al 3% del valor total de la oferta presentada.

Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.

Cuando no cumple con los requisitos para ser subsanada la oferta.

En general, cualquier discrepancia, desviación u omisión de fondo que se halle con respecto a lo establecido en el presente pliego de condiciones que impidan la evaluación objetiva de la propuesta.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

ANEXO MATRIZ DE RIESGO.

ANEXO ANALISIS DE RIESGOS.

MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El proponente seleccionado deberá constituir, a favor del MUNICIPIO, una póliza como garantía única que respalde la correcta ejecución del contrato resultante de este proceso de contratación, la cual deberá incluir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El término del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Quince por ciento (15%) del valor del contrato	El término de duración del contrato y tres (03) años más
Calidad del servicio	El diez (10%) del valor del Contrato	El término del contrato y seis (06) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)	Por el término de ejecución del contrato

Estas garantías deberán constituirse a favor del municipio.

Al adjudicatario, si no constituye y allega la garantía única dentro del término contractual, quedará a favor del Municipio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con la garantía de seriedad, evento en el cual el Municipio podrá optar por adjudicar al proponente que quedó en segundo lugar.

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

Las garantías deberán ser constituidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC:

En virtud de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, que reza:

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Cronograma del proceso de contratación. Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.2. Concurrencia de varios acuerdos comerciales. Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Se deja la salvedad que el contrato no se encuentra cobijado por contrato alguno de Libre Comercio, toda vez que en atención a la cuantía no está afectado por tratados internacionales, y según se establece tanto en el estudio de análisis del sector como estudios previos.

Nivel municipal

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las universidades del nivel municipal están obligadas por el Acuerdo Comercial con Chile y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

VALORES:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655’366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.384’153.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643’264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081’602.000.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.162’733.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.389’628.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $852’074.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.301’857.000.

El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $859’752.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.493’810.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación

Excepciones y Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal:

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile Perú	Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción $16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47

Costa Rica		Bienes y servicios $1.162'733.000 Servicios de construcción $16.389'628.000	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios $852'074.000 Servicios de construcción $21.301'857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		Bienes y servicios $859'752.000 Servicios de construcción $21.493'810.000	1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57

Revisado lo anterior, se concluye que:

ACUERDO		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	-	NO
	Perú				
Chile		SI	NO	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	-	SI
	El Salvador	SI	SI	-	SI
Estado AELC		SI	NO	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO
Secretaría de la CAN		SI	SI	-	SI

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL DERIVADAS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES:

Trato nacional

La Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, la Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje

adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PLAZOS:

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
El Salvador	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Guatemala			
Honduras			
Liechtenstein	10 días	10 días	10 días
Suiza			
México	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Comunidad Andina de Naciones	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo

Cuando un Proceso de Contratación está cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y la presentación de las ofertas mayor o igual que el plazo más largo establecido en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación.

Según el análisis de los acuerdos comerciales efectuados para el presente proceso, se concluye que no existe excepción y que por tanto existirá para el presente proceso acuerdo con la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN Y EL TRIANGULO NORTE, no obstante, para los plazos no existe con este país un plazo mínimo por lo que se tendrán en cuenta los mismos plazos establecidos para Colombia.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

Frente a la limitación a mipyme, se tiene que el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 modificados por artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual estable:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Cordialmente,

MARIA FERNANDA MUÑOZ BUENAHORA
JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS
ARATOCA-SANTANDER

Reviso Asp jurídicos: Dr. Ayda Disney Carrillo Rodríguez
Asesor Contratación Externa.